

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo catorce (14) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 12 de marzo de 2024, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00066-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 119
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00066-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran cumplidos los requisitos legales de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** por medio de apoderado judicial y en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO**.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8 y en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO**, C.C. 6.342.159, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 8360102108

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$90'288.000.00** como capital del pagaré número 8360102108 del 13 de abril de 2023, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.

1.2. INTERESES PLAZO: Liquidados desde el 14 de octubre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", Literal a).

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación de la demanda - 12 de marzo de 2024 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

2. PAGARÉ NUMERO 6210088983

2.1 CAPITAL: Por la suma de **\$78'200.000.00** como capital del pagaré número 6210088983 del 11 de mayo de 2023, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2.

2.2. INTERESES PLAZO: Liquidados desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", Literal a).

2.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación de la demanda - 12 de marzo de 2024 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

3. PAGARÉ NUMERO 6210088951

3.1. CAPITAL: Por la suma de **\$85'000.000.00** como capital del pagaré número 6210088951 del 4 de mayo de 2023, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3.

3.2. INTERESES PLAZO: Liquidados desde el 5 de noviembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", Literal a).

3.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde la presentación demanda -12 de marzo de 2024 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

4. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.456.478 de Sevilla (V) y la Tarjeta Profesional número 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial al abogado **JUAN PABLO VÁSQUEZ ZAMORANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.093.585 y la Tarjeta Profesional número 347.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Calik

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364abb78d9e118745451c65a0c6c57a5c54f106f4f461514da9ca733a10f73db**

Documento generado en 14/03/2024 12:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>